--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis. ------

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. - --

LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia laboral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró, y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día trece de octubre de dos mil quince y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día doce de diciembre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día quince de diciembre de dos mil quince, es decir con tres días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - ---- Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la quien al momento de los hechos que se denuncian C. ostentaba el cargo de AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos: -------HECHOS------ - 1.-Con fecha diez de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número DGA/DRH/2442/2015 y anexo la L.I. Ivonne Buelna López, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de ingreso el día trece de octubre de dos mil quince, con el cargo de AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.----



- - -2.-Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015 ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la posesión de su cargo como AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, "DISPOSICIONES GENERÁLES QUE ESTABLECEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMAS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERAN DE PRESENTAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL". PRIMERA.- EN LA FORMA Y TER MINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIEN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TITULO SEXTO, CAPITULO UNICO, DE LA LEY CITADA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORÍA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE AREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETRÍA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, PROGRAMADOR, COORDINADOR MÉDICO, PARA, ÉDICO, PARAMÉDICO, COORDINADOR ESPECIALISTA, AUXILIAR MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓNES Y LOS JEFES, SUB-JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..." ------- - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de en su carácter de esta Dirección, se tiene que la C. AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día doce de diciembre de dos mil quince advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día quince de diciembre de dos mil presento para su registro ante la quince la C. Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con tres días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----

por su - - - En consecuencia, se denuncia a la C. probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la posesión de su cargo como AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." - - - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo cargo o ENE comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la nove declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto." - - - - - - - -- - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: ------- -- 1).-Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial - - - - - - - -- - - 2).- Documental pública consistente en copia certificada de oficio número DGA/DRH/2442/2015 y anexo de fecha diez de noviembre de dos mil quince, signado por la L.I. Ivonne Buelna López, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de 3).-Documental pública consistente en constancia laboral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que la C.

fue designada como AGENTE FISCAL "B"
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
4) Documental pública consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha quince de diciembre de dos mil
quince con el cual se acredita la fecha en que el servidor público la C.
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL.
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por
ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos
resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la
encausada, y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación
de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282,
283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de
aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
Минорюз
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
EXTRAÑAMIENTO , artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que
hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de
Gobierno con el número SP/EXT/471/16
Se le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición
para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE
ESTA CIUDAD, en horario de oficina

- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada

Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y

Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
CONSIDERANDOS
Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.
II Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio fracción XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.
es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como
se advierte de la copia certificada del oficio número DGA/DRH/2442/2015 y anexo de fecha diez de
noviembre de dos mil quince signado por la L.I. Ivonne Buelna López, Directora de Recursos



Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo constancia laboral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios------- - IV - Así mismo se advierte que la C. carácter de AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día doce de diciembre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los - - - V - Cabe destacar que el día quince de diciembre de dos mil quince la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con tres días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, mísma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.----vulneró los - - VI.-Con dicha conducta la C. principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en

los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un
acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la
administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa
de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la
Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se
mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable
el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE
DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE
SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.se resuelve el presente
asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha
sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDOSe impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de AGENTE FISCAL "B" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; el presente
EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público
sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas
que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el
efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta
irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran
anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifíquese personalmente a la C.
su domicilio laboral sitio en
y de no laborar en el servicio público en su domicilio particular ubicado
en
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente,
comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores



Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas
Román y/o Allan Úlises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC.
Lics.Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de
esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta
Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como
testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado
CUARTODese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTOEn su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo
175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la
multicitada Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del
Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad
administrativa SP/EXT/471/16, instruida en contra del C.
ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JUAN ELEAZAR RUIZ VERDUZCO

- - - LISTA.- Con fecha 06 de diciembre de 2015, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-



